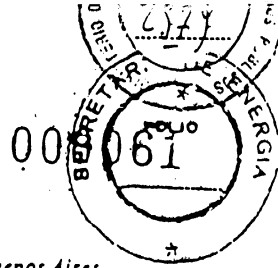


S.E. - UESTY

Secretaría de Energía - Unidad Especial Sistema de Transmisión YACYRETA



Avda. E. Madero 942 - Piso 1º - (1106) Buenos Aires
Tel: 313-0206/0246 - Movicom: 440-2466

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 2

MECANISMO DE PAGO Y SUS GARANTIAS

Los créditos que por todo concepto poseerá contra CAMMESA la Concesionaria de la Compañía de Energía Eléctrica en Alta Tensión (ETEAT, también denominada TRANSENER), quien será la cesionaria del Contrato de Electroducto que le cederá la UESTY, serán los fondos provenientes del MEM (Mercado Eléctrico Mayorista) a través del Sistema Interconectado Nacional de acuerdo a la remuneración del transporte prevista en la Resolución S.E.E. Nº 61/92 y que actualmente perciben de CAMMESA las empresas HIDRONOR y AyEE en su carácter de empresas transportadoras de electricidad pertenecientes al Estado Nacional cuyas instalaciones existentes constituyen los activos de la ETEAT a privatizar.

CAMMESA fue creada por el Decreto Nº 1192/92 del Poder Ejecutivo Nacional, del cual su Estatuto Societario forma parte y le da el régimen jurídico, y la Resolución S.E.E. Nº 61/92 que le da el régimen comercial. De acuerdo a ello, la función de CAMMESA es administrar todas las transacciones económicas del MEM dado que es un mandatario de los agentes de éste, que cobra y paga por cuenta y orden de ellos.

Por esos motivos es que como garantía de pago del CANON mensual que le debe hacer la ETEAT o TRANSENER a la SOCIEDAD AUTORIZADA, aquella como miembro del MEM, le ordena a su mandatario, CAMMESA, hacer una cesión irrevocable de pago a favor de la SOCIEDAD AUTORIZADA por el monto correspondiente al CANON mensual actualizado, todos los meses y durante los quince (15) años, de las acreencias que poseerá en CAMMESA en concepto de remuneraciones por transporte de electricidad.

En el Pliego de llamado a Licitación para la venta del paquete mayoritario de acciones de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER) que la Secretaría de Energía ha elaborado, dichas remuneraciones están garantizadas de acuerdo a lo expresado en el Subanexo II C de su Contrato de Concesión, que se adjunta, siendo una de ellas - Apartado 1.3.

1.

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

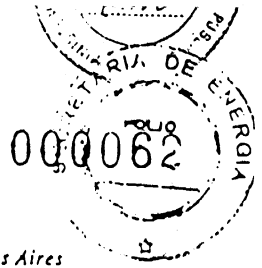
COPIA

12 NOV. 1992

M.E. y O. y S.P.
341

S.E. - UESTY

Secretaría de Energía - Unidad Especial Sistema de Transmisión YACYRETA



Avda. E. Madero 942 - Piso 1º - (1106) Buenos Aires
Tel: 313-0206/0246 - Movicom: 440-2466

- la remuneración por energía eléctrica transportada por la cual se asegura a TRANSENER percibir la suma de \$ 55.000.000, entre otras.

También adjuntamos nota de CAMMESA en donde se observan claramente para el trimestre Agosto/Octubre del corriente año, los montos correspondientes al FÓNDO UNIFICADO creado por el artículo 37 de la Ley Nº 24.065, con el objetivo previsto en el apartado A.1. de la Circular Nº 10 emitida oportunamente, constituyendo esto un respaldo más a lo expresado en el párrafo anterior.

14
102

12 NOV. 1992

M.E. y C.Y.S.P.
341

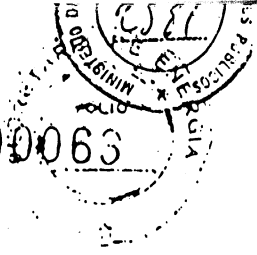
ES COPIA

2

Dr. UMIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

El Poder Ejecutivo
Nacional

000063



SUBANEXO II C

VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Para el primer PERIODO TARIFARIO se establecen los siguientes valores:

1.- REMUNERACIONES POR:

1.1.- CONEXION

- por cada salida de 500 kV: \$ 10 por hora
- por cada salida de 220 kV: \$ 9 por hora
- por cada salida de 132 kV: \$ 8 por hora
- por transformador de rebaje dedicado: \$ 0.05 por hora por MVA

1.2.- CAPACIDAD DE TRANSPORTE

- para líneas de 500 kV: \$ 48 por hora cada 100 Km
- para líneas de 220 kV: \$ 40 por hora cada 100 Km

1.3.- ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA

Se establece en PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000) por año.

M.E. y
O. y S.P.

341

2.- AMPLIACIONES MENORES

Se establece en PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000).- el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas AMPLIACIONES MENORES.

ES COPIA

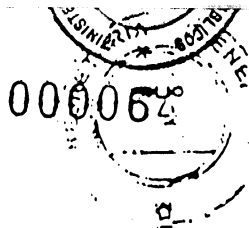
Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE



CAMMESA

COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA

Av. E. Madero 942 - 1º Piso - Tel. (54-1) 315-4719/4120 - Fax (54-1) 315-4719
Ruta 34 "S" Km. 3,5 - Tel. (54-41) 37-0051/0137/0251/1460 - Fax (54-41) 37-0120



Buenos Aires, 10 de noviembre de 1992

Citar GG-33/92

Al Señor
Subadministrador de
S.E.-UESTY
Lic. Alberto E. DEVOTO
Presente

Ref.: FONDO UNIFICADO-ART. 37 LEY 24065

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a su nota del 5 del corriente.

A tal efecto, el excedente del Fondo Unificado creado en el Art. 37 de la Ley Nº 24065 arrojó el siguiente resultado:

FONDO UNIFICADO
ART. 37 LEY 24065

en \$

AGOSTO	28.484.257
SEPTIEMBRE	13.896.062
OCTUBRE	48.889.049
TOTAL	91.269.368

Sin otro particular, Saludamos a Ud. cordialmente.

M.E. y C.M.P.
341

ING. LUIS A. BEURÉ
GERENTE GENERAL
CAMMESA

ES COPIA

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

lij



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



BUENOS AIRES. - 4 DIC. 1992

VISTO el Decreto Nº 1.174 del 10 de julio de 1.992. el Concurso Público Internacional para la adjudicación de un Contrato de Construcción. Operación y Mantenimiento de la Primera Etapa del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA. y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.174 del 10 de julio de 1.992 ha creado, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA. la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY). con el objeto exclusivo de llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.


Que al haber sido declarada sujeta a privatización la actividad de Transporte de Energía Eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. fue necesario crear tal organismo a los efectos de encomendarle la ejecución de dicha obra la que originariamente debía ser realizada por la citada empresa estatal.

Que la UESTY ha llamado a Concurso Público Internacional para la adjudicación de un Contrato de Construcción. Operación y Mantenimiento (COM) del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA,

M.E. y
O. y S.P.
341

ES COPIA

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE


*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

00066
SECRETARIA DE ENERGIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

FOLIO
2584
SECRETARIA DE ENERGIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que los derechos y obligaciones propios de la actividad de comitente serán cedidos a la concesionaria de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que se constituya a los fines de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Que la adjudicataria del Concurso antes referido, o SOCIEDAD AUTORIZADA, percibirá como única contraprestación durante un período de QUINCE (15) años por la prestación de los servicios objeto del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento un CANON, cuyo pago estará a cargo de la concesionaria de transporte a partir de la cesión del contrato COM.

Que, a su vez, visto el tema desde el esquema conceptual de la regulación del transporte de energía eléctrica corresponde establecer tal garantía por ser, en la actualidad, la Representación Argentina ante la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA la única beneficiaria de la ampliación objeto del Concurso.

Que resulta necesario garantizar a la concesionaria de transporte el cobro íntegro del monto correspondiente al CANON que mensualmente deberá abonar a la SOCIEDAD AUTORIZADA en el caso en que no contare con los fondos suficientes provenientes de las sumas que en concepto de remuneración recaudare de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que esta Secretaría puede disponer para ello del Fondo Unificado Artículo 37 Ley N° 24.065 por cuanto había sido

ES COPIA

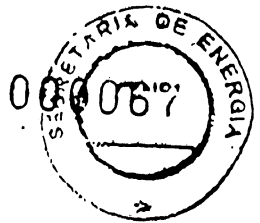
Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE

M. E. y
O. y S. P.
341

CO
CO



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



aprobada la ejecución del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley citada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Aféctase en garantía el monto necesario del Fondo Unificado Artículo 37 Ley Nº 24.065 para el cumplimiento del pago del canon, que deba abonar la concesionaria de transporte de energía eléctrica en alta tensión a la adjudicataria del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, para el caso en que la concesionaria no contare con los fondos suficientes provenientes de las sumas que en concepto de remuneración recaudare de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

ARTICULO 22.- Instrúyese a la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de tal fondo.

M.E. y
O.y.S.P.
341

CO
CO

COPIA

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE *U.F.*

en el supuesto indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 32.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCION S.E. Nº 145/92

[Handwritten Signature]
ING. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA

M.E. y
O.y S.P.
341

eo

COPIA

Dr. URIEL F. OFARRELL
REPRESENTANTE



TRABAJO

Decreto 48/93

Establécese que continuarán las relaciones individuales de trabajo vigentes en las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que se privaticen o se hubieren privatizado, dentro del régimen de la Ley N° 23.696.

Bs. As., 19/1/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 1803/92,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la instrumentación de dicho decreto en los procesos de privatización, tanto en trámite como los ya finiquitados, ha puesto en evidencia la necesidad de establecer su alcance en lo referente a los derechos laborales en general y, en especial, su incidencia sobre la antigüedad al momento de producirse la transferencia del trabajador por parte de las empresas adjudicatarias.

Que desde el momento en que el Estado asume los pasivos, y que los adjudicatarios quedan desvinculados de los mismos, podría entenderse que los trabajadores han quedado desprotegidos en cuanto a la conservación de los derechos mencionados.

Que si bien el Decreto N° 1803/92 deja sin aplicación los artículos 225 a 229 del Régimen de Contrato de Trabajo en el proceso de privatización, ya que elimina la garantía legal de responsabilidad solidaria así como sus consecuencias, no por ello ha nacido una prohibición al respecto, sino que queda en pie la facultad del Estado de llevar a cabo cualquier acto jurídico o

procedimiento necesario o conveniente para cumplir con el objetivo de la Ley N° 23.696 tal como se señala en los considerandos del Decreto N° 1803/92. Así que se puede señalar que dicha ley en su artículo 42 dispone que "... el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo".

Que en mérito a ello, el Estado, por intermedio del llamado a licitación y ponderando la necesidad de garantizar los derechos laborales, cuando no perjudiquen u obstruyan las condiciones de la contratación, puede disponer la continuidad y respeto por parte de los adjudicatarios de la antigüedad que los trabajadores tuvieron con la Empresa a privatizar y los derechos que de ella se deriven.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las potestades conferidas por los incisos 1° y 2° del artículo 86 de la Constitución Nacional y por las Leyes y Decretos precitados.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que las relaciones individuales de trabajo vigentes en las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que se privaticen o se hubieren privatizado, dentro del régimen de la Ley N° 23.696, continuarán con el adquirente o el concesionario y los trabajadores transferidos o incorporados a la nueva empresa conservarán la remuneración y la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven, conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones convencionales aplicables.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

M.E. y
O. y S.P.
341

Dr. URIEL F. OTAZARRELL
REPRESENTANTE